

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****JUNTA ADMINISTRATIVA DE NANCLARES DE LA OCA****Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable**

Habiendo sido aprobado inicialmente por este concejo, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2017, el expediente confeccionado para modificar la ordenanza fiscal que a continuación se detalla, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de su exposición al público, queda definitivamente aprobado. Por lo que a efectos de lo establecido en el artículo 16.4 de la Norma Foral 41/1989, reguladora de las Haciendas Locales, se lleva a cabo su publicación íntegra para su entrada en vigor.

En Nanclares de la Oca, a 20 de abril de 2017

*El Regidor-Presidente*  
**BENEMÉRITO PICÓN FRAILE**

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro  
de agua potable de Nanclares de la Oca****Capítulo I. Disposiciones generales****Artículo 1. Servicio local de abastecimiento de agua como servicio público**

La Junta Administrativa de Nanclares de la Oca procede a la prestación del "Servicio Local de Abastecimiento de Agua en cumplimiento de la obligación indicada en el artículo 26 de la Ley 7/1985 del 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

El servicio ostentará en todo momento la calificación de Servicio Público Local.

**Artículo 2. Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que presta el servicio y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

**Artículo 3. Normas generales**

La Junta Administrativa de Nanclares de la Oca procede a la prestación del "Servicio Local de Abastecimiento de Agua de acuerdo con la normativa aplicable en vigor, tanto local como sanitaria".

El servicio de suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente reglamento y a lo estipulado en el Real Decreto 314/2006 de 17, de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y los Documentos Básicos que lo integran, en especial el correspondiente a Salubridad HS-4 Suministro de agua y HS-5 Evacuación de aguas.

**Artículo 4. Carácter obligatorio del servicio**

1. Prestación por la junta administrativa: la junta administrativa otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente reglamento establece de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento.

2. Recepción obligatoria por los administrados: A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de urbanización o de obra que se sometan a la administración local no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias, de conformidad con la legislación y planeamiento vigente en cada momento, de los cuales se dará traslado al Servicio Local de Aguas cuando supongan ampliación, renovación y/o mejora de las redes existentes a fin de que, en el plazo de 10 días, emita informe técnico sobre su incidencia en el servicio o alternativas más idóneas, en su caso.

Capítulo II. Obligaciones y derechos del servicio local de aguas y de los abonados

#### **Artículo 5. Obligaciones del servicio local de aguas**

– Obligación del suministro: dentro del suelo urbano del término local y en las zonas en que esté instalada la red local de distribución de agua potable, el Servicio Local de Aguas viene obligado a prestar el servicio de abastecimiento de agua a los peticionarios que lo soliciten, con arreglo a las condiciones que fija este reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

– Conservación de las instalaciones: el Servicio Local de Aguas está obligado a mantener y conservar las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro que contempla el apartado c) del artículo 31, o hasta el límite de propiedad en el caso de ausencia de llave o que ésta se encuentre alejada del límite de propiedad.

– Regularidad en la prestación de los servicios: el Servicio Local de Aguas estará obligado a garantizar de forma permanente la distribución de agua captada dentro de los volúmenes recibidos y la regularidad en el suministro, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaran una subversión en la economía del mismo, con las excepciones señaladas en el artículo 24 del presente reglamento.

– Calidad de las aguas suministradas: el Consorcio de Aguas de Iruña de Oca es responsable de que la calidad del agua potable que se distribuya responda a las condiciones de salubridad fijadas por la administración en cada momento. Realizará los correspondientes análisis conforme a la normativa vigente en cada momento en materia de abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público.

– Visitas a las instalaciones: el Servicio Local de Aguas está obligado a colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

– Reclamaciones: el Servicio de Aguas estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a 10 días hábiles.

– Tarifas: el Servicio Local de Aguas estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tengan establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas la junta administrativa.

#### **Artículo 6. Derechos del servicio local de aguas**

Sin perjuicio de aquellos otros, que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio Local de Aguas, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

– Inspección de instalaciones interiores: el Servicio Local de Aguas sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos de la administración, ostenta el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen

en este reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

– Cobros por facturación: el Servicio Local de Aguas ostenta el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado. Si no se realiza el cobro se seguirán los pasos mencionados en el artículo 18 (procedimientos de suspensión).

#### **Artículo 7. Obligaciones de los abonados**

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

– Pagos de recibos y facturas: en el plazo máximo de dos meses siguientes a su presentación, en reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el pleno de la corporación, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defectuosa conservación de las instalaciones interiores.

– Conservación de instalaciones: sin perjuicio de cuanto al efecto establezca en cada momento la normativa y legislación vigente sobre instalaciones interiores de suministro de agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de abastecimiento, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

– Facilidades para las instalaciones e inspecciones. Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar al Servicio Local de Aguas la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicho servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

– Derivaciones a terceros: los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder, gratuita o remuneradamente, agua a terceros, mediante conexión en sus instalaciones, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en el suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa. Dicha circunstancia podrá motivar el corte en el suministro, de conformidad con el artículo 17 de este reglamento.

– Avisos de avería: los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Local de Aguas cualquier avería o perturbación producida que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

– Usos y alcance de los suministros: los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, está obligado a solicitar del Servicio Local de Aguas la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores.

– Notificación de baja: el abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a informar por escrito al Servicio Local de Aguas dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

– Independencia de instalaciones: cuando en una misma propiedad exista junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores independientes por donde circulen o se almacenen las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una u otra procedencia. En estos casos, será preceptiva la instalación de antirretornos junto al contador.

#### **Artículo 8. Derechos de los abonados**

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

– Potabilidad del agua: derecho a recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad y salubridad establecidos en las disposiciones vigentes.

– Servicio permanente: derecho a la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

– Facturación: derecho a que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

– Periodicidad de lectura: derecho a que se le tome por el Servicio Local de Aguas, la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia de dos meses.

– Periodicidad de facturación: derecho a que se le formule la factura de los servicios que reciban, con una periodicidad bimestral.

– Contrato: derecho a que se formalice por escrito mediante resolución de la Presidencia, siendo esta ratificada por el Pleno de la junta administrativa.

– Ejecución de instalaciones interiores: los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, exceptuando el aparato de medida, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

– Reclamaciones: derecho a formular reclamación contra la actuación del Servicio Local de Aguas, mediante los procedimientos contemplados en este reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro o representante legal del mismo.

– Información: derecho a consultar por escrito todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento.

Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del Servicio Local de Aguas, para su lectura en la sede del servicio, un ejemplar del presente reglamento.

– Visita de instalaciones: derecho a visitar en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones afectas al servicio, previa petición a la autoridad local.

### Capítulo III. Contratos y pólizas de abono

#### **Artículo 9. Solicitud del suministro**

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, le proporcionará el Servicio Local de Aguas.

En dicho impreso, se hará constar la identificación del solicitante, uso y destino que pretende dársele al agua solicitada, propiedad a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho

impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

— En caso de alta de obra o provisional:

- Fotocopia de la licencia de obras. No es válida la solicitud
- Fotocopia DNI del titular o CIF de la sociedad.
- Número de cuenta para la domiciliación de los recibos.

— En caso de alta de grifo de comunidad, servicios comunes o incendios:

- Fotocopia del CIF de la comunidad
- Fotocopia del NIF del presidente o solicitante.
- Número de cuenta para la domiciliación de los recibos.

— En caso de contratos individuales:

- Fotocopia de la escritura de propiedad. Si no la tuviera todavía, fotocopia del contrato privado de compra-venta, o certificado notarial o cualquier documento que acredite la propiedad del inmueble.

- Si fuera alquilado, fotocopia del contrato de arrendamiento
- Fotocopia DNI del titular
- Número de cuenta para la domiciliación de los recibos.

#### **Artículo 10. Condiciones previas al contrato de suministro**

En caso de alta de obra o provisional a partir de la solicitud de un suministro, el Servicio Local de Aguas comunicará el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de 10 días hábiles.

El solicitante, una vez comunicadas las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de 30 días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá que desiste de su solicitud.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Tanto para el caso anteriormente citado como en el resto, una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, el Servicio Local de Aguas estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de 5 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el Servicio Local de Aguas.

#### **Artículo 11. Causas de denegación del contrato**

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde al Servicio Local de Aguas, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Servicio Local de Aguas denegará la contratación del suministro en los siguientes casos:

1. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo normalizado, autorizado por la junta administrativa, y con las disposiciones vigentes sobre contratación de suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2. Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Servicio Local de Aguas y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Servicio Local de Aguas señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al organismo competente, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, deberá dictar la resolución que proceda.

3. Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua, o bien a juicio del Servicio de Aguas no exista suficiente caudal en la zona solicitada, o en su caso, no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales.

4. Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua anteriormente y tiene cantidades pendientes de pago por dicho concepto. Igualmente, aun no siendo deuda del peticionario, también se denegará el alta cuando existan deudas anteriores correspondientes al local o vivienda a dotar de suministro (alquileres rotacionales).

5. Cuando para el local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia, salvo cuando se trate de servicios a los que sean aplicables tarifas o condiciones diferentes.

6. Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan, o en su caso, el establecimiento de las servidumbres permanentes, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

#### **Artículo 12. Contrato de suministro**

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente reglamento, regulará las relaciones entre el Servicio Local de Aguas y el abonado. Dicha contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar al abonado.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separadas para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

#### **Artículo 13. Traslado y cambio de abonados**

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14 de este Reglamento.

#### **Artículo 14. Subrogación**

Al fallecimiento o separación matrimonial del titular de la póliza de abono, su cónyuge, o persona que hubiera heredado la vivienda, podrá subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza.

En el caso de entidades jurídicas, quien se subroga o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante el Servicio Local de Aguas de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

A la solicitud de subrogación, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- En el caso de fallecimiento del titular:
  - Fotocopia del DNI del solicitante (nuevo titular).
  - Si el nuevo titular es un heredero, fotocopia de la escritura de herencia (se puede sustituir por testamento + certificado de defunción).
  - Si el nuevo titular es el cónyuge, fotocopia de la escritura de propiedad + documento acreditativo del fallecimiento y del parentesco (certificado de defunción y libro de familia).
  - Número de cuenta para la domiciliación de los recibos.
- En el caso de separación matrimonial:
  - Fotocopia del DNI del cónyuge (nuevo titular).
  - Fotocopia de la sentencia de separación del juzgado donde especifique el titular de la vivienda.
  - Número de cuenta para la domiciliación de los recibos.
- En el caso de cambio de denominación de entidad jurídica:
  - Si la entidad mantiene el CIF, fotocopia del CIF con la nueva denominación.
  - Si la entidad cambia el CIF, fotocopia del CIF con la nueva denominación + documento registral que acredita el cambio.
  - Número de cuenta para la domiciliación de los recibos.

#### **Artículo 15. Objeto y alcance del contrato**

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

#### **Artículo 16. Duración del contrato**

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Servicio Local de Aguas con quince días hábiles de antelación.

En caso de resolución, el abonado deberá satisfacer los recibos pendientes de pago y los gastos que se ocasionan por la baja (precintado del contador) en el servicio del usuario, así como, íntegramente, la cuota de servicio y mantenimiento correspondiente al último periodo a liquidar.

#### **Artículo 17. Causas de suspensión del suministro**

El Servicio Local de Aguas podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a. Por el impago de dos facturaciones se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de que las facturas impagadas se tramiten de acuerdo con el procedimiento de apremio para su cobro en vía ejecutiva.

b. Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción en un plazo de 10 días hábiles desde el requerimiento que al efecto realice el Servicio Local de Aguas.

c. Por falta de pago, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

d. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, debiendo quedar debidamente justificado en el expediente.

e. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f. Cuando por el personal del Servicio Local de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso el Servicio Local de Aguas podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

g. Cuando el abonado, previamente notificado al efecto y salvo causas justificadas, no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Servicio Local de Aguas y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso el que por parte de dicho Servicio Local se levante acta de los hechos.

h. Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio, previo informe técnico favorable.

i. Cuando el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores de un suministro pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución u origine vertidos no autorizados a la red de alcantarillado, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas que eviten tales situaciones. En tal caso el Servicio Local podrá realizar el corte inmediato del suministro.

j. Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso por cualquiera de las causas que autoriza este reglamento, o se niegue a que le sea cambiado el contador.

k. Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Servicio Local de Aguas para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 10 días.

l. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Servicio Local, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar lectura.

m. Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Servicio Local, transcurriese un plazo superior a 10 días sin que la avería hubiese sido subsanada de forma injustificada.

n. Por ejecución de obras sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la licencia, en los supuestos y de conformidad con las condiciones establecidas en la legislación urbanística.

#### **Artículo 18. Procedimiento de suspensión**

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este reglamento, el Servicio Local deberá dar cuenta previamente al abonado por correo certificado indicando la situación



irregular y otorgando al interesado un plazo de 10 días hábiles para la presentación de documentos y justificaciones. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya presentado documentación o que la misma sea considerada insuficiente por el Pleno, se procederá a la suspensión del suministro previa notificación con los siguientes apartados:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección del inmueble suministrado.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio de Aguas en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en caso que resultara imposible, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro. Esta reconexión se llevará a cabo por el Servicio Local de Aguas, que cobrará del abonado por esta operación una cantidad equivalente a la concesión de licencia de acometida vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

#### **Artículo 19. Rescisión del contrato**

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del abonado.
2. Por resolución del Servicio Local, previo informe favorable de la junta administrativa, en los siguientes casos:
  - a. Por persistencia de cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 17 de este reglamento por un plazo de tres meses una vez efectuada la suspensión, previo apercibimiento al interesado.
  - b. Por cumplimiento del plazo o condición del contrato del mismo.
  - c. Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo ni haber ejercitado, en su caso, la facultad de subrogación en el plazo reglamentario, salvo causas justificadas.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

### Capítulo IV. Condiciones del suministro de agua

#### **Artículo 20. Carácter del suministro**

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

- Suministro para usos domésticos y otros usos: se aplicará esta modalidad a inmuebles destinados o no a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional o análoga. Se incluyen las instalaciones centralizadas de agua caliente doméstica. También entran en este apartado los suministros contratados con ayuntamientos vecinos, siempre que la solicitud de utilización el agua sea para este fin.

– Suministros para usos industriales: se entenderán como tales todos aquellos suministros que dispongan de licencia de actividad, ya se constituya o no el agua como imprescindible para su actividad y aquellas parcelas que no superen los 800 m<sup>2</sup>, y que no estén dedicadas a uso agrícola sino de consumo, siendo por cuenta del solicitante la totalidad de las obras que fuesen necesarias para llevar a cabo la realización de dicha acometida.

– Suministro para administraciones públicas y centros dependientes: son aquéllos en los que el agua es utilizada por administraciones y centros dependientes de las mismas.

#### **Artículo 21. Obligaciones de suministro**

La junta administrativa se obliga a suministrar el abastecimiento de agua a los habitantes del término local de Nanclares de la Oca en las zonas urbanas y en aquellas donde esté instalada la red de abastecimiento de agua y alcantarillado, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento, el planeamiento urbanístico y normativas legales que le sean de aplicación, con prioridad para el uso doméstico.

#### **Artículo 22. Exigibilidad del suministro**

La obligación por parte de la junta Administrativa de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término local, será exigible únicamente en zonas urbanas o cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable y alcantarillado, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro y contratación local hasta tanto en cuanto aquella conducción esté instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado la junta Administrativa de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

#### **Artículo 23. Continuidad del servicio**

El servicio de abastecimiento de agua será continuo y permanente, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de este reglamento, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población y de las industrias y comercios de la localidad. Los suministros de agua para usos ganaderos, agrícolas y otros antes contemplados, se darán en el caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan, y de acuerdo con los artículos del presente reglamento.

Cuando el servicio lo exija, por agotamiento de caudales, averías, multiplicaciones de consumo o cualquier otra causa, y previa conformidad de la junta administrativa, se podrá disminuir e incluso suspender el servicio para los usos ganaderos, agrícolas u otros a fin de garantizar el doméstico, industrial y comercial, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización. El Servicio Local de Aguas procurará avisar a los clientes afectados con la mayor antelación posible y por el medio que resulte más efectivo, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 24. Suspensiones temporales**

El Servicio de Aguas deberá garantizar de forma permanente el suministro de agua potable a los abonados, salvo interrupciones ocasionales por causas de fuerza mayor o en los casos que se especifican a continuación:

- a) Como consecuencia de la ejecución de obras de mantenimiento, ampliación, renovación o mejora de las redes e instalaciones de acometidas.
- b) Como consecuencia de averías en las instalaciones afectas al servicio.

Cuando se produzca una interrupción del suministro, el Servicio de Aguas debe minimizar el tiempo de la misma, comunicándolo a los abonados en caso de tratarse de interrupción programada, con una antelación mínima de 24 horas. En este caso, el Servicio de Aguas viene obligado a anunciar, con dicha antelación, en los portales y locales afectados, los casos de cortes de pequeña repercusión, y en los medios de comunicación locales y puntos específicos del municipio, los casos de cortes de suministro de mayor repercusión.

**Artículo 25. Reservas de agua**

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior a 24 horas.

Igualmente deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción y conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, 24 horas.

**Artículo 26. Restricciones en el suministro**

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Pleno de la Junta Administrativa, a propuesta del Servicio Local de Aguas, podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados.

El Servicio Local de Aguas vendrá obligado a informar a los abonados según lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento.

**Artículo 27. Suministros para servicio contra incendios**

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Independencia de las instalaciones: las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Servicio Local de Aguas.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida con entrada desde la red pública de distribución que será independiente a la del suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que el Servicio Local garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobre-elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2. Contratación del suministro: la conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Servicio Local de Aguas y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos, incluyéndose inexcusablemente la instalación de llave de corte de cuadradillo en el límite de zona pública y un aparato de medida del calibre requerido de acuerdo con las especificaciones del Servicio de Aguas.

#### Capítulo V. Instalación de abastecimiento de agua

##### **Artículo 28. Red de distribución**

La red de distribución de agua es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los abonados. Toda actuación en cualquier punto de la red de distribución de agua potable y sus acometidas será realizada por los operarios del Servicio Local de Aguas, o personas que el servicio disponga. Estas actuaciones, podrán ser sufragadas por el propio servicio, o bien por el abonado, según se disponga en cada caso.

##### **Artículo 29. Arteria**

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

##### **Artículo 30. Conducciones viarias**

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego y tomas contra incendios.

##### **Artículo 31. Acometidas**

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

a. Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

b. Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro. En los casos en los que no exista llave de registro, se entenderá como ramal, y por tanto responsabilidad del Servicio Local de Aguas, el tramo existente entre el dispositivo de toma y la fachada-muro del edificio del abonado, o bien el límite con la propiedad privada.

c. Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida, principalmente en la vía pública y junto al inmueble o límite de propiedad. Constituye el elemento diferenciador entre el Servicio Local de Aguas y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades, por lo que la maniobra de esta llave se realizará exclusivamente por el Servicio Local de Aguas.

Instalado el ramal de acometida, el Servicio Local de Aguas lo pondrá en carga hasta la llave de registro que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, tras reunir las instalaciones interiores las condiciones para ello. Antes de realizar cualquier acometida, el Servicio Local de Aguas, comprobará que se ajusta a la normativa vigente

En el supuesto de que la instalación no cumpla las condiciones exigidas por este reglamento, se pondrá en conocimiento del solicitante las deficiencias observadas.

Terminados o rescindidos la totalidad de los contratos de suministro por una misma acometida y transcurridos tres meses sin uso alguno, los ramales de acometida quedan a libre disposición del prestador del Servicio Local, que podrá tomar respecto a los mismos, las medidas que considere oportunas.

### **Artículo 32. Instalaciones interiores**

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

En los casos en los que no exista llave de registro, se entenderá como instalaciones interiores, al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la fachada-muro del edificio del abonado, o bien posteriores al límite con la propiedad privada. El mantenimiento de éstas corresponderá a sus propietarios.

## Capítulo VI. Acometidas

### **Artículo 33. Concesión de las acometidas**

La concesión de acometidas para suministro de agua potable corresponde a la junta administrativa y estará supeditada a que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el inmueble a servir esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
2. Que el inmueble que se pretende servir cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente reglamento.
3. Que el inmueble a servir disponga de licencia de obras, o de ocupación, o de actividad, etc. que justifique la acometida.

El Servicio de Aguas no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el caso de que el servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono.

### **Artículo 34. Características de las acometidas**

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Servicio Local de Aguas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, en base al uso del inmueble a suministrar, consumos previsibles, condiciones de presión y disponibilidad de caudal.

La presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las variaciones técnicas de la red general de distribución.

En ningún caso podrán los abonados, sin previa autorización del servicio, insertar directamente a las acometidas bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones de las redes de distribución.

### **Artículo 35. Tramitación de solicitudes**

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios al Servicio Local de Aguas, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará éste.

A la referida solicitud deben de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida, o contrato de alquiler. En caso de que la acometida sea para uso

agropecuario o sea en zona rural para uso distinto al doméstico, también se debe presentar copia del alta en el Registro Ganadero o Agrario de la Diputación Foral.

- Identificación completa con DNI o CIF del solicitante.
- Uso para el que se pretende utilizar el agua.
- Boletín de Industria (Gobierno Vasco).
- Licencia de 1ª ocupación (ayuntamiento.)
- Datos sobre las necesidades requeridas: presión, caudal, diámetro etc. e identificación con detalle en plano del punto solicitado de acometida y localización del contador.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, la junta administrativa, comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de un mes para formalizar los requerimientos que le hayan sido formuladas por el Servicio Local de Aguas, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Servicio Local de Aguas.

Aceptada la solicitud, el servicio comunicará, en el plazo máximo de 10 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

### **Artículo 36. Ejecución y conservación**

La acometida será realizada por el Servicio Local de Aguas o persona autorizada por éste, con cargo al solicitante. En todo caso, el solicitante deberá realizar el pago de dichos trabajos previamente a la ejecución de los mismos.

Los trabajos de mantenimiento, reparación y sustitución de la acometida deberán ser realizados igualmente por el Servicio Local de Aguas, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Servicio Local de Aguas.

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de conservación, reparación y sustitución de la instalación de distribución interior o particular, esto es, la considerada instalación de suministro de agua a partir de la llave de acometida o límite de propiedad a falta de la anterior.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas, realizadas a petición del abonado con aprobación del Servicio de Aguas, serán de cuenta y cargo del abonado.

Serán de cuenta y cargo del Servicio de Aguas los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta la llave de registro, o límite de propiedad a falta de la llave.

El Servicio Local realizará a su costa la sustitución y/o reparación de las acometidas inutilizadas o averiadas por su normal uso hasta los límites mencionados, con cargo a la cuota de servicio y mantenimiento. Del mismo modo, las obras o actividades complementarias necesarias para prestar los servicios mencionados en los apartados anteriores, tales como apertura y cierre de zanjas, levante y reposición de pavimentos y/o aceras y otras similares, serán ejecutadas a su costa por el Servicio de Aguas.

En previsión de una rotura del tubo en la instalación interior del abonado, toda la finca o local deberá disponer de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con

un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El Servicio Local declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este apartado.

Nadie ajeno al Servicio Local de Aguas, sin conocimiento y autorización expresa de éste, podrá efectuar operaciones ni manipulaciones bajo ningún pretexto en las obras e instalaciones del servicio.

#### **Artículo 37. Medidas sanitarias en las acometidas e instalaciones interiores**

A los efectos de garantizar las condiciones sanitarias en el consumo del agua potable de abastecimiento, se prohíbe la utilización de conducciones realizadas en plomo u otros elementos metálicos pesados, o que los contengan en alguna proporción, en las redes de abastecimiento de agua: redes de distribución general, acometidas, redes de distribución interior de agua fría y agua caliente sanitaria (ACS) y con independencia del carácter público o privado de las mismas.

Con carácter general, se establece la prohibición de cualquier tipo de instalación que permita, aunque sea accidentalmente, que la red general de abastecimiento de agua potable pueda contaminarse con materiales extraños a la misma, en las conexiones con las redes de edificios y a través de éstas. En caso de duda, corresponderá a los técnicos locales informar sobre la bondad de una instalación, a la vista de cuyo informe el Pleno de la junta podrá decretar la prohibición de hacer la misma mientras no se subsanen las deficiencias observadas, o de suspender el servicio, en la hipótesis de que existiera antes de apreciarse el defecto en la instalación.

La instalación interior servida por el abono objeto del contrato, no podrá estar empalmada con red, tubería ni distribución alguna de agua de otra procedencia, ni aún con la procedente de otro abono de la misma empresa, así como tampoco deberá mezclarse el agua del prestador del servicio con otra alguna, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

Los depósitos receptores, si los hubiere, deberán mantenerse cuidadosamente limpios, siendo desinfectados periódicamente y protegidos razonablemente por el abonado para evitar cualquier causa de contaminación.

Este tipo de depósitos solo se permitirán con carácter excepcional en los casos de necesario aseguramiento de la continuidad del abastecimiento (sanitarios, incendios, refrigeración de hornos, etc...) y para el caso previsto en el artículo anterior de falta de presión suficiente en la red de abastecimiento que, a su vez, no pueda suplirse con equipos de bombeo o hidroneumáticos, medida que tendrá carácter preferente a la instalación de aquellos.

En ningún caso existirá depósito alguno del abonado situado antes del correspondiente medidor.

#### **Artículo 38. Terrenos en régimen comunitario**

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones en las que se necesita de abastecimiento de agua potable, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas jurídicas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta o armario de contador debidamente protegido y de acuerdo con las características fijadas por el Servicio Local de acuerdo a este reglamento.

#### **Artículo 39. Construcción de nuevos edificios**

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua, será necesaria la aprobación por la junta administrativa de las características que deberán cumplir las futuras acometidas e instalación de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

#### **Artículo 40. Suministro provisional de agua para obras**

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a. Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Servicio Local de Aguas.

b. El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la ordenanza fiscal vigente en cada momento. En las construcciones y obras, cuando no exista posibilidad de colocar un contador, se girará una liquidación equivalente a la cuota de servicio y mantenimiento de un contador de calibre 20 mm. y al consumo de 90 m<sup>3</sup>, bimestralmente, salvo justificación del Servicio de Aguas de un consumo mayor.

c. El suministro se cortará a petición del abonado o cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o se estime que el edificio está terminado, circunstancias que serán comunicadas al abonado por el Servicio Local de Aguas.

d. Se considerará "defraudación" la utilización de este suministro para usos distintos al de obras, pudiendo el Servicio Local de Aguas, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

#### **Artículo 41. Urbanizaciones privadas**

Se entiende por urbanización privada aquella no recibida por la junta administrativa y de naturaleza y uso privados, cuyo mantenimiento corresponde a los propietarios de la misma. En este supuesto, el suministro de agua se llevará a cabo por un mismo sistema de red de distribución, promovido por los propietarios de esa urbanización a la que se le sirve agua de la red pública. Cada urbanización de esta naturaleza deberá contar con un alta general de abonado en el servicio e independientemente de esta circunstancia, todos los usuarios deberán tener un suministro de agua dentro de la urbanización bajo autorización y supervisión del Servicio Local de Aguas para hacer uso del agua potable, realizando previamente las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que, a tal efecto, se les indique y que deberán incluir, obligatoriamente, un contador individual para cada uno de los usuarios.

En este supuesto, las facturaciones se confeccionarán por consumos individuales a cada abonado y por diferencias en lecturas con el suministro general a la urbanización, todo ello, en base a las lecturas llevadas a cabo en un contador general situado en la acometida en el límite exterior de la urbanización.

La instalación de redes de abastecimiento de agua en las urbanizaciones privadas estará sujeta a las siguientes normas:

1. Contar con la licencia municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios.

2. Ejecutar las obras o modificaciones por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización de acuerdo con lo que se especifique en la licencia municipal, realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas.

3. En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles



edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Servicio Local de Aguas.

4. El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos con las conducciones del Servicio Local de Aguas, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por el Servicio de Aguas, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

5. En el supuesto de que se pretenda la recepción por la junta administrativa de la urbanización privada, si hubiera transcurrido más de un año desde la prueba de estanqueidad anterior, será necesario realizar una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que le indique el Servicio Local de Aguas, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto local cumpla las normas vigentes.

En estos supuestos dará lugar al corte en el suministro del agua potable la verificación de las siguientes circunstancias:

a) No constancia en el Servicio Local de Aguas de nombramiento del representante de la urbanización o incumplimiento de la obligación de constar como abonado dado de alta en el servicio.

b) Incumplimiento de la obligación de constancia en la junta administrativa de la identificación de todos y cada uno de los usuarios, así como autorización del uso solicitado para cada uno de ellos

c) Incumplimiento de la obligación de instalación de un contador individual en cada punto de consumo correspondiente a cada usuario.

d) Incumplimiento del resto de obligaciones establecidas con carácter general para el resto de abonados al suministro.

En estos supuestos, la junta administrativa procederá a un previo requerimiento a los residentes en dicha urbanización para el cumplimiento de las condiciones indicadas en este reglamento en general y el presente artículo en particular, otorgando un plazo al respecto. Transcurrido dicho plazo sin que las mismas hayan sido observadas o cuando se constate su cumplimiento deficiente, se procederá al corte en el suministro del agua.

## Capítulo VII. Instalaciones interiores

### Artículo 42. Condiciones generales

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado, de acuerdo con esta ordenanza y el proyecto que las defina.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del contrato de suministro existente en cada momento.

### Artículo 43. Facultad de inspección

El abonado, en sus instalaciones particulares de suministro y distribución de agua, deberá ajustarse a las disposiciones legales sobre dicha materia y a las prescripciones que le formule el personal autorizado del Servicio Local de Aguas.

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de otros organismos de la administración, el Servicio Local de Aguas podrá inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro.

En el supuesto de que se presuma que las condiciones de tales instalaciones causaran daños al servicio o a terceros, el Servicio Local de Aguas, por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar

los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado, pudiendo llegar a cortar el suministro.

A tal fin, el abonado deberá autorizar la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El Servicio Local podrá no autorizar nuevos suministros de agua potable cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello.

En todo caso, no incumbe al Servicio de Aguas ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento anormal de las instalaciones interiores.

#### **Artículo 44. Instalaciones interiores inseguras**

Cuando a juicio del Servicio de Aguas una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará justificadamente según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el servicio y si su actitud pudiera ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad, en aplicación de lo que se establece en los artículos 17, 18 y 19 de este reglamento sobre suspensión y rescisión de contratos.

#### **Artículo 45. Modificación de las instalaciones interiores**

Los abonados del servicio de abastecimiento estarán obligados a comunicar al Servicio Local de Aguas cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

### Capítulo VIII. Equipos de medida

#### **Artículo 46. Obligatoriedad de uso de contador**

Todo suministro de agua realizado por el Servicio Local de Aguas, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo base de facturación, podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios situados en baterías según las normas establecidas en el Código Técnico de la Edificación y en las del órgano competente en materia de industria. Aún en el caso de facturación mediante contadores divisionarios, el Servicio Local de Aguas dispondrá en la habilitación a la entrada, de un contador general para control de consumos y cuyo titular será la comunidad.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Servicio Local de Aguas, que lo realizará, de forma justificada, a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

#### **Artículo 47. Características técnicas de los aparatos de medida**

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y se fijarán en cada momento por el Servicio Local de Aguas, el cual establecerá las marcas, modelos y calibre de los contadores que deben ser utilizados en cada caso.

#### **Artículo 48. Situación de los contadores**

En caso de contador único en nuevas construcciones y rehabilitaciones, se instalará, junto con sus llaves de protección y maniobra, en un armario o local homologado por el Servicio Local de Aguas, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble,

junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Igualmente por razones estéticas u otras, excepcionalmente y a criterio del servicio podrá autorizarse la instalación del contador en el interior del edificio, próximo al punto de acometida exterior y con acceso desde el portal de entrada. En estos casos de excepcionalidad, puede el Servicio de Aguas exigir en cualquier momento al abonado que el contador vaya provisto de un sistema de telelectura vía radio.

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común próxima al punto de entrada de la acometida al edificio y con acceso directo desde el portal de entrada. En este mismo local o armario se instalará también el contador de la red de incendios, si la hubiera. En el caso de viviendas con acceso a través de parcela privada, el Servicio de Aguas podrá exigir la situación del armario de contadores al borde del límite de propiedad con apertura por el exterior.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el organismo competente en materia de industria.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución, además de dos válvulas de corte anterior y posterior para instalación de cada contador.

En el caso de aquellos contadores interiores cuya lectura no se haya podido realizar (directamente a través del servicio o indirectamente a través del propio abonado) en un periodo superior a un año (6 lecturas), el abonado deberá de proceder a realizar las obras correspondientes para sacar el contador fuera de la propiedad o instalar un contador con lectura vía radio, permitiendo el acceso libre a su lectura al prestatario del servicio.

#### **Artículo 49. Adquisición del contador**

El contador o aparato medidor de caudales se instalará con las características indicadas en este reglamento y su adquisición e instalación será realizada por el Servicio Local de Aguas.

#### **Artículo 50. Verificación y precintado**

Cualquier aparato de contador, deberá estar previamente verificado y ser colocado por el Servicio Local de Aguas. Para los casos en los que los contadores ya se encuentren colocados, el Servicio de Aguas podrá exigir el certificado de verificación del mismo y a su juicio podrán ser comprobados y precintados, aceptados o sustituidos por el servicio.

Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

#### **Artículo 51. Solicitud de verificación**

Todo abonado podrá solicitar del Servicio Local de Aguas la verificación de su contador. En el caso de que el Servicio Local de Aguas certifique que el aparato funciona correctamente y el abonado crea que su contador está en mal estado y no está conforme con el resultado de esta evaluación, puede dirigirse a Industria para que este organismo efectúe una revisión más detallada.

Los gastos que origine la verificación serán de cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error arroje un resultado favorable a la pretensión del solicitante.

#### **Artículo 52. Colocación y retirada de contadores**

La colocación, manipulación y, cuando sea necesario, la retirada del aparato contador se efectuará siempre por personal del Servicio de Aguas.

Los contadores o aparatos de medida, podrán retirarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por extinción del contrato de suministro.
2. Por avería del aparato de medida.
3. Por renovación periódica.
4. Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

El coste de la sustitución del contador, salvo en los casos de uso fraudulento, manipulación indebida o desprotección y falta de conservación, correrán a cargo del Servicio de Aguas.

Resuelto el contrato, y según lo previsto en la normativa vigente, el servicio podrá retirar o precintar el contador e impedir los usos a que hubiere lugar.

#### **Artículo 53. Cambio de emplazamiento**

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
2. Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este reglamento y se produzca un cambio en la titularidad del suministro, salvo en los supuestos de subrogación a que se refiere el artículo 14 de este reglamento.

#### **Artículo 54. Manipulación del contador**

El abonado o usuario nunca podrá manipular, desmontar o soltar el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

Cualquier manipulación del contador deberá ser realizada exclusivamente por el Servicio Local de Aguas, quedando prohibidas cualquier tipo de actuación (desmontajes, traslados, limpiezas, sustituciones, etc.) por personal ajeno al servicio. En caso contrario se aplicará el Artículo 65 del presente reglamento.

El abonado deberá comunicar al Servicio de Aguas cualquier anomalía detectada en el contador, a fin de que sea inspeccionado por éste.

Tanto en el caso de contador general como en el de batería de contadores, las instalaciones quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

#### **Artículo 55. Sustitución de contadores**

Será necesaria la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado o el personal de Servicio de Aguas se detecte cualquier avería o parada del contador que le impida cumplir su finalidad, lo cual podrá ser verificado técnicamente, siendo de aplicación, en este caso, lo indicado en los artículos 51 y 52 de este reglamento.

En caso de avería del contador por cualquier causa que admita reparación, el Servicio de Aguas procederá a la misma o su cambio sin coste para el abonado.

#### Capítulo IX. Lecturas, consumos y facturaciones

##### **Artículo 56. Lectura de contadores**

La lectura de contadores, que servirá para determinar los caudales consumidos por los abonados, se realizará bimestralmente por los empleados del servicio designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector en el fichero informático, que servirá de base para la facturación correspondiente y que permite conocer en cada momento la totalidad de los contadores que componen el parque.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior por el personal autorizado expresamente por el Servicio Local de Aguas, provisto de su correspondiente documentación identificativa.

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio Local a tal efecto.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar, en la misma, la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del servicio a los efectos de la facturación del consumo registrado, o bien permita llamar al Centro de Atención al Cliente del Servicio para dar la lectura de su contador.

En casos especiales y repetitivos de falta de lectura, el Servicio de Aguas podrá imponer al abonado que la lectura se realice vía radio mediante telelectura, siendo a costa del abonado el sobrecoste de instalación del correspondiente aparato de medida.

Cuando, pese a lo anteriormente indicado, no se obtuviese la lectura del contador, y sin perjuicio de la potestad de suspensión del suministro de conformidad con lo previsto en este reglamento, no se facturará consumo alguno en ese bimestre, dejándose dicho consumo para la siguiente lectura, salvo en el caso de que la junta administrativa contemplara la aplicación de mínimos.

##### **Artículo 57. Cálculo del suministro. consumos estimados**

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas del aparato de medida de dos periodos consecutivos de facturación.

Se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores, contados desde la primera facturación realizada sin lectura en los siguientes casos:

- Cuando por avería o mal funcionamiento del contador el Servicio de Aguas no pudiera conocer con exactitud el consumo efectuado,
- Cuando se imposibilite al Servicio Local de Aguas la toma de lectura del aparato de medida, sin que exista posibilidad de corte de suministro,
- Cuando no se hayan realizado las correcciones marcadas por el Servicio Local de Aguas en lo referente a las instalaciones interiores que afectan al aparato de medida,
- Cuando se cumpla el cuarto bimestre consecutivo sin que se haya conseguido la lectura del contador, habiendo sido avisado por el Servicio en la lectura anterior de las consecuencias que pudiera acarrear.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firmes. Por lo tanto, una vez obtenida la lectura real, no se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

**Artículo 58. Facturación**

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se confeccionarán aplicando las tarifas vigentes a los caudales registrados en las lecturas.

**Artículo 59. Recibos**

Los recibos de los importes del servicio prestado se confeccionarán bimestralmente, incluyéndose en los mismos, los impuestos, canon del agua y otras tasas, que puedan corresponder.

Se confeccionará un recibo por cada abonado.

**Artículo 60. Forma de pago de los recibos**

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado al Servicio Local de Aguas, se abonarán mediante los siguientes medios:

\* En las cajas, entidades bancarias u otras oficinas cobratorias designadas por el servicio.

\* Mediante domiciliación bancaria en las cuentas de cajas, entidades bancarias u otras oficinas cobratorias designadas por el abonado.

Sólo de manera excepcional podrá llevarse a cabo en metálico en la oficina u oficinas que el Servicio Local tenga designadas.

En el caso de impagos los deudores quedan incurso en el procedimiento de apremio establecido en la legislación vigente. En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

La extinción de las causas que originan el corte de suministro tras ser recibida la notificación, pero antes de ser ejecutado el citado corte, dará lugar a la suspensión del procedimiento, si bien los costes generados hasta dicho momento, serán imputados a usuario/a del servicio.

Los gastos originados, tanto por la suspensión del suministro como por la anulación y reposición de la acometida, si fueran necesarias, serán por cuenta del abonado/a y tendrán que liquidarse antes de restablecer el servicio, de acuerdo a los precios fijados en la ordenanza fiscal.

Los gastos originados como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por incumplimiento de lo previsto y dispuesto en la presente ordenanza fiscal, serán de cuenta y cargo del abonado/a.

**Artículo 61. Reclamaciones**

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Servicio Local de Aguas o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume erróneos.

**Artículo 62. Consumos públicos**

Los consumos para usos públicos (edificios públicos, instalaciones deportivas, jardines, fuentes, bocas de riego, hidrantes, etc. de carácter público, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación; haciéndose objeto de los contratos de suministros que, en su caso, procedan.

**Capítulo X. Régimen de tarifas****Artículo 63. Tarifas del servicio**

El precio del suministro será establecido en cada momento por el régimen de tarifas que sea legalmente de aplicación por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

**Artículo 64. Régimen de tarifas actual**

El régimen de tarifas actual está regulado por la ordenanza fiscal en vigor, estableciéndose en el caso de abastecimiento una cuota bimestral de alquiler y mantenimiento de contador y la cuota de servicio de suministro que se devenga en función del m<sup>3</sup> consumido y leído, con los mínimos que en cada caso se establezcan.

En todo caso, la junta administrativa se reserva el cobro de una cuota de mantenimiento de acometida en función del uso (doméstico, industrial y administraciones públicas y centros dependientes) y el de una cantidad fija por disponibilidad del servicio.

Este régimen de tarifas podrá variarse por la junta administrativa después de efectuados los trámites legales necesarios.

## Capítulo XI. Fraudes e infracciones. consecuencias

**Artículo 65. Fraudes en el suministro de agua**

Se considera fraude en el suministro de agua:

- 1º Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abonado.
- 2º Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este reglamento.
- 3º Falsear la declaración induciendo al servicio a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- 4º Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- 5º Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general cualquier manipulación (desmontajes, traslados, limpiezas, sustituciones, etc.) por personal ajeno al servicio, o toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses locales.
- 6º Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- 7º Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- 8º Revender el agua obtenida por contrato de suministro con el servicio, o suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio aunque no constituya reventa.

**Artículo 66. Infracciones. clasificación**

1. Las infracciones tipificadas en el presente artículo podrán ser graves o leves.
2. Se consideran infracciones graves:
  - a) La existencia de derivaciones no autorizadas o clandestinas en las redes del Servicio Local de Aguas
  - b) Impedir la entrada en el domicilio de un abonado al personal del Servicio Local de Aguas, obstaculizando la comprobación de una denuncia por fraude.
  - c) Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.
  - d) Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.
  - e) Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que sean señaladas por el servicio, en los supuestos que procedan.

- f) No comunicar al servicio cualquier modificación en las características del contrato.
- g) Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de otras responsabilidades.
- h) Abrir, cerrar o cualquier otra manipulación en las llaves de paso de la red local por personas ajenas al servicio.
- i) Uso inadecuado del agua cuando existan restricciones por sequía u otras causas previamente informadas públicamente conforme al artículo 26 del presente Reglamento.

3. Se considera infracción leve:

- a) Cualquier otro incumplimiento de lo expuesto en el presente reglamento.

**Artículo 67. Consecuencias del fraude o comisión de infracciones. sanciones. procedimiento**

1. La incursión en supuesto de fraude o la comisión de cualquier infracción del artículo 66, o cualquier infracción de las previsiones contempladas en el capítulo VI del presente reglamento, conllevará el corte o suspensión del suministro de agua.

En estos supuestos serán de cuenta del usuario los gastos que conlleve la suspensión y, en su caso, la reanudación del suministro, sin perjuicio de la liquidación que por eventual fraude haya de hacerse, conforme establece el artículo siguiente.

En el caso de situaciones irregulares o fraudulentas, el personal de mantenimiento del servicio emitirá un informe de inspección y una vez verificada la causa que motive la suspensión del suministro se enviará una notificación, indicando la situación irregular y dando

un plazo de diez días naturales para su regularización. Si en el plazo anterior no se hubiese producido la regularización, se enviará una segunda carta con aviso del corte de suministro.

En el caso de que se constate que la vivienda o local no esté habitado se procederá a la resolución del contrato y, en consecuencia, a la suspensión definitiva del suministro.

2. Además de la previsión contenida en el precedente párrafo 1º, la comisión de una infracción conllevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 750,- a 1.500,- euros. En el caso de que también fuera de aplicación una liquidación por fraude, podrá contemplarse, en función de la gravedad y reincidencia de cada caso, la aplicación de las dos o solo la más alta de las dos: multa por sanción o liquidación de fraude.

- b) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, pudiendo imponerse multas de hasta 750,- euros.

3. La imposición de sanciones por las infracciones cometidas o la exigencia, si procediere, de indemnización de daños y perjuicios que se ocasionaren, exige la previa tramitación de expediente sancionador de acuerdo con la legislación aplicable.

A tal efecto, se emitirá informe del técnico responsable del servicio con posterior propuesta al Pleno de la junta administrativa de incoación de expediente sancionador, otorgando un plazo para la presentación de alegaciones. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la resolución de éstas, si las hubiera, emitiendo resolución definitiva.

La competencia para la imposición de sanciones corresponderá, en todo caso, al Pleno de la junta administrativa.



**Artículo 68. Liquidación de fraude**

El Servicio Local de Aguas formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1º. Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
- 2º. Que por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3º. Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4º. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

Todos los supuestos del artículo 65 se entenderán incluidos en estos casos. El Servicio Local de Aguas, practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule el Servicio Local de Aguas, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el organismo competente que marcan los artículos 70 y 71, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas. Una vez resuelta la reclamación, el Servicio Local de Aguas, procederá a la regularización de la liquidación practicada.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador, se dará cuenta del mismo al Ministerio Fiscal para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiera lugar.

**Capítulo XII. Competencia y recursos****Artículo 69. Competencia del servicio local**

El regidor-presidente tendrá las facultades que le concede el presente reglamento y las que en uso de las suyas expresamente le otorgue el Pleno de la junta administrativa, a quien deberá dar cuenta de sus resoluciones.

**Artículo 70. Resoluciones administrativas**

La resolución del regidor-presidente constituye acto administrativo y contra la misma podrá presentarse recurso de reposición.

## Capítulo XIII. Del reglamento

**Artículo 71. Obligatoriedad de su cumplimiento**

Los abonados y el Servicio Local de Agua estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente reglamento.

**Artículo 72. Modificaciones al reglamento**

La junta administrativa podrá en todo momento modificar de oficio el presente reglamento por los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados, a partir de su aprobación.

**Artículo 73. Interpretación del reglamento**

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente reglamento serán interpretados por el órgano competente de la junta administrativa, previos los informes técnicos que sean oportunos.

Nanclares de la Oca, a 20 de abril de 2017

*El Regidor-Presidente*  
**BENEMÉRITO PICÓN FRAILE**

**ANEXO**

TARIFAS	EUROS
<b>a) Usos domésticos:</b>	
Cuota de servicio, mínimo 12 metros cúbicos bimensuales	5,95
Cuota de consumo de 12 a 35 metros cúbicos bimensuales	0,50
Cuota de consumo de 35 metros cúbicos en adelante, bimensuales	1,10
<b>b) Otros usos: (Los nos englobados en otros epígrafes):</b>	
Cuota de servicio (mínimo 40 metros cúbicos) bimensuales	19,85
Cuota de consumo de 40 a 120 metros cúbicos bimensual	0,65
Cuota de consumo de 120 metros cúbicos en adelante	1,25
<b>c) Administraciones públicas y centros dependientes:</b>	
Cuota de consumo (por metro cúbico)	0,85
<b>d) Tasa por nueva acometida:</b>	
Usos domésticos e industriales	90,15
Administraciones públicas y centros dependientes	exento
<b>e) Tasa de conservación de contadores:</b>	
Todas las medidas bimensual	0,72
<b>f) Tasa acometida por interrupción prevista en el artículo 60</b>	180,30
<b>g) Cambio de titular de suministro</b>	65,80